



	DEL
	CANTON QUITO
&-&	
CONSTITUCION DE LA	En la ciudad de San-
COMPANIA	Francisco de Quito ,
	Capital de la Repú--
D E N O M I N A D A	blica del Ecuador .,-
	ho y día veintiseis--
" FLORES ECUATORIANAS	de Agosto de mil -
DE CALIDAD CIA. LTDA.	novecientos noventa-
FLORECAL "	y uno ; ante mí , el
-	-Notario Vigésimo No-
E C U A N T I A :	vengo del Cantón Qui-
\$ 30'000.000,oo	to , Doctor Rodrigo- Salgado Valdéz , com parecen : El señor - Doctor Javier Palla- res Gómez de la To-- rre , de estado ci-- vil casado , por sus propios derechos y como apoderado del señor .-
Víctor Manuel Barreto Proenza , según consta-	
del respectivo documentos habilitante que se-	
agrega ; y , el señor José Javier Pallares Pa-	
-lacios , de estado civil soltero , por sus --	
propios derechos .- Los comparecientes son ma-	
yores de edad , de nacionalidad ecuatoriana ,	

domiciliados en esta ciudad de Quito , hábiles para

contratar y obligarse a quienes de conocer doy
fe y dicen que eleve a escritura pública la mi
nuta que me entregan cuyo tenor literal y que-
transcribo es el siguiente: " S E Ñ O R N O -
T A R I O: Sírvasse incorporar en el protocolo-
de escrituras públicas a su cargo, una que con-
tenga la constitución de la Compañía de Respon-
sabilidad Limitada , denominada FLORES ECUATO-
RIANAS DE CALIDAD CIA. LTDA. FLORECAL , al --
tenor de las declaraciones que constan en la -
cláusula a continuación de la comparecencia de
los intervinientes .- I N T E R V I N I E N --
T E S .- Intervienen y suscriben la presente -
escritura , los señores: Víctor Manuel Barreto
Proenzal ; casado , mejicano representado en -
el presente acto por el Doctor Javier Pallares
de conformidad el P o d e r E s p e - -
c i a l que se agrega ; Doctor Javier -
Pallares Gómez de la Torre , por sus -
propios derechos , c a s a d o , ecuatoria-
no ; y , José Javier Pallares Palacios , -
soltero ; ecuatoriano . Por sus propios y
personales derechos .- Los comparecientes -
son domiciliados en esta ciudad de Quito , -
a excepción del señor Víctor Manuel Barreto , -
con domicilio en la ciudad de Miami , mayores
de edad y plenamente capaces para contratar y



1	obligarse .- E S T A T U T O S D E L A -
2	C O M P A Ñ I A . - FLORES ECUATORIANAS DE --
3	CALIDAD CIA. LTDA. FLORECAL .- A R T I C U --
4	L O P R I M E R O . - D e n o m i n a - -
5	c i ó n .- Los comparecientes declaran su ac-
6	tual voluntad de constituir como en efecto cons
7	tituyen una Sociedad de Responsabilidad Limi-
8	tada ; denominada FLORES ECUATORIANAS DE -
9	CALIDAD CIA. LTDA. FLORECAL .- A R T I C U-
10	L O S E G U N D O . - O b j e t o S o -
11	c i a l .- El objeto social de la compañía es:
12	a) la explotación y administración de la flo-
13	ricultura , productos agrícolas , agropecua--
14	rios y afines en general ; - b) La compra , -
15	venta , importación , exportación , consigna-
16	ción , distribución , representación de produc
17	tos originados en la agricultura , ganadería,
18	floricultura , forestación , viveros , semi--
19	llas , abonos , insumos ; - c) El arrendamien-
20	to , compra , venta de todo tipo de equipos -
21	para el cumplimiento de su objeto social ade-
22	más de bienes muebles e inmuebles para lo cual
23	podrá negociar , hipotecar , gravar , subdivi
24	dir , adquirir , transferir , ceder , Para -
25	el cumplimiento de su objeto social , la Com-
26	pañía podrá realizar toda clase de actos civi
27	les , mercantiles , comerciales , no prohibi-
28	

dos por las leyes y relacionados con el mismo ,

como : Celebrar contratos de asociación y cuentas en participaciones o consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales , nacionales o extranjeras , para la realización de una actividad determinada ; adquirir acciones , participaciones o derechos de Compañías existentes o nuevas Compañías , participando como parte -- en el contrato constitutivo o fusionándose con otra o transformarse en una Compañía distinta, conforme lo disponga la Ley ; actuar como mandante o mandataria de personas naturales y/o jurídicas a través de su Representante Legal ; ejercer la representación de empresas nacionales y extranjeras en líneas afines a su objeto social ; abrir toda clase de cuentas corrientes, sean comerciales o bancarias. Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras Leyes , la Compañía no podrá realizar ninguna de las actividades contempladas en el Artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público así como tampoco se dedicará al arrendamiento mercantil .- A R T I C U L O -

TERCERO . - D u r e c i ó n .- El plazo de duración de la Compañía , será de treinta años , a partir de la fecha de inscripción de su constitución en el Registro Mercantil , plazo - que podrá ampliarse o reducirse a voluntad de -



1 la Junta General de Socios .- A R T I C U L O
2
3 C U A R T O . - D o m i c i l i o .- La Com
4 pañia tiene su domicilio principal , en la --
5 ciudad de Cayambe , Provincia de Pichincha , -
6 y podrá abrir agencias y/o sucursales en cual
7 quier lugar del País o del exterior , previa-
8 resolución de la Junta General .- A R T I C U
9 L O Q U I N T O . - I m p o r t e D e l -
10 C a p i t a l .- El Capital de la Compañia es
11 de TREINTA MILLONES DE SUCRES (\$30'000.000,00)
12 dividido en treinta mil participaciones de un
13 mil sucres de valor cada una .- La Compañia -
14 entregará a cada socio un certificado de apor
15 tación , en el cual constará necesariamente -
16 su calidad de no negociable y el número de --
17 las participaciones que por su aporte le co--
18 rresponden .- A R T I C U L O S E X T O . -
19 I n t e g r a c i ó n D e l C a p i - -
20 t a l .- El capital de la Compañia FLORES ECUA
21 TORIANAS DE CALIDAD CIA. LTDA. , FLORECAL , -
22 se halla suscrito en la suma de TREINTA MILLO
23 NES DE SUCRES (\$ 30'000.000,00) , y se encuen
24 tre pagado el cincuenta por ciento de cada --
25 participación en numerario. El saldo del ca
26 pital deberá integrarse en un plazo máximo de
27 doce meses , contados a partir de la fecha de
28 su inscripción en el Registro Mercantil de la

presente Escritura de Constitución . Según -

lo anterior , el estado de caja y las partici-
paciones asignada a las personas otorgantes -
son como sigue .-

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

		CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL
	Nº DE	PAGADO	POR	TO-
S O C I O S	PARTI-	EN	PAGAR	TAL
	CIPACIONES	NUMERARIO		
VICTOR BARRETO	29.998	14'999.000	14'999.000	29'998.000
JAVIER PALLARES	1	500	500	1.000
JOSE J. PALLARES	1	500	500	1.000
T O T A L E S .	30.000	15'000.000	15'000.000	30'000.000

A R T I C U L O S E P T I M O . - G o b i e r

n o y A d m i n i s t r a c i ó n . - L a -

Compañía será gobernada por la Junta General-

de Socios y administrada por el Presidente y el

Gerente General , quienes tendrán las atribucio-

nes , derechos y obligaciones establecidas en-

la Ley de Compañías y en este Estatuto . La -

Junta General formada por los socios legalmente

convocados y reunidos , es el órgano supremo -

de la Compañía .- A R T I C U L O O C T A --

V O . - A t r i b u c i o n e s D e L a -

J u n t a G e n e r a l d e S o c i o s .

Son atribuciones de la Junta General : a) De--

signar y remover por las causas legales al Pre-

sidente y el Gerente General , señalándoles su

remuneración ; - b) Aprobar las cuentas y ba--

lances que presente el Presidente y Gerente Ge-



1 neral ; - c) Resolver acerca de la forma de re
2
3 parto de utilidades ; - d) Consentir en la ce-
4 sión de las partes sociales previo el consenti
5 miento unánime del capital social ; - e) Ad--
6 mitir nuevos socios a través de aumento de ca-
7 pital , por resolución unánime del capital con
8 currente en primera convocatoria ; - f) Deci--
9 dir acerca del aumento o disminución del capi-
10 tal social y la prórroga del contrato social ; -
11 g) Resolver sobre el gravamen o la enajenación
12 de los inmuebles propios de la Compañía , sin-
13 perjuicio de lo que dispone el Artículo Doce -
14 de la Ley de Compañías ; - h) Resolver acerca-
15 de la disolución anticipada de la compañía ; -
16 i) Acordar la exclusión del socio o de los so-
17 cios de acuerdo con las causales establecidas-
18 en la Ley ; - j) Reformar el contrato social -
19 y el Estatuto ; y , k) Ejercer las demás atri-
20 buciones contempladas en la Ley y Estatuto de-
21 la Compañía .- A R T I C U L O N O V E N O .
22 D e l P r e s i d e n t e .- El Presidente -
23 será nombrado por la Junta General de Socios ,
24 para el período de tres años .- Sus deberes --
25 y atribuciones son: a) Presidir las sesiones -
26 de la Junta General y firmar las actas respec-
27 tivas ; - b) Extender y suscribir los nombra--
28 mientos para los cargos cuya designación corres

ponda a la Junta General , salvo el suyo que lo

será por el Gerente General ; - c) Firmar los -
certificados de aportación ; y , d) Ejercer las
demás atribuciones que le concede la Ley y el -
Estatuto .- A R T I C U L O D E C I M O . -

- D e l a S u b r o g a c i ó n D e l - -

P r e s i d e n t e .- En caso de falta tempo--
ral del Presidente , le subrogará en sus funcio

nes , el Gerente General designado por la Junta

General .- Si la falta fuere permanente , la --

Junta nombrará un nuevo Presidente .- A R T I -

- C U L O D E C I M O P R I M E R O . - D e l

G e r e n t e G e n e r a l . - Habrá un Geren

te General , que será nombrado por la Junta Ge-

neral , por el período de tres años .- Sus de--

beres y atribuciones son : - a) Ejercer la re--

presentación legal , judicial y extrajudicial -

de la Compañía ; - b) Dirigir y coordinar la --

marcha administrativa de la Empresa , nombrando,

removiendo y señalando su remuneración del per-

sonal subalterno , pudiendo inclusive designar-

gerentes departamentales y contador ; - c) Gi--

rar y aceptar cheques , ceder , endosar , descon

tar y transferir a nombre de la Compañía , toda

- clase de documentos ; - d) Abrir y cerrar cuen-

- tas bancarias , retirar fondos mediante cheques,

librenzas , órdenes de pago o cualesquier otra-

forma , siempre en relación con los negocios de-



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

la Empresa ; e) Dirigir el archivo , contabili-
dad y correspondencia de la compañía ; - f) Pre-
senter a la Junta General , dentro de sesenta-
días de concluído el ejercicio económico respec-
tivo , el balance anual , la cuenta de pérdidas
y ganancias y la propuesta de distribución de -
beneficios ; - g) Inscribir en el mes de Enero -
de cada año , en el Registro Mercantil del Can-
tón , la lista completa de los socios de la - -
compañía , con indicación del nombre , apelli--
dos , domicilio y monto del capital aportado , -
de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo cien
to treinta y tres de la Ley de Compañías ; - h)
llevar el libro de actas de las Juntas Genera--
les y actuar como Secretario de este organismo ;
- i) El Gerente General podrá suscribir actos -
o contratos que obliguen a la compañía con solo
su firma por una suma de hasta trescientos se--
larios mínimos vitales y conjuntamente con el -
presidente por más de este valor ; y , j) Ejec--
tar las demás atribuciones que le confieren la-
Ley y el Estatuto .- A R T I C U L O D E C I -
M O S E G U N D O . - D e L a S u b r o -
g a c i ó n D e l G e r e n t e G e n e -
r a l .- En caso de ausencia , falta o impedi-
mento temporal o permanente del Gerente General,
éste será subrogado por el Presidente , con to-

das sus atribuciones , incluyéndose la represen-
tación legal , judicial y extrajudicial de la -
compañía .- A R T I C U L O D E C I M O - -

T E R C E R O . - El Presidente y el Gerente-
General continuarán en el desempeño de sus fun-
ciones , aún cuando haya sido fenecido su perío-
do hasta ser legalmente reemplazados , salvo --
el caso de destitución sin perjuicio de lo dis-
puesto por el Artículo ciento treinta y seis de

la Ley de Compañías . - A R T I C U L O D E -
C I M O . C U A R T O . . - Las Juntas

Generales son ordinarias y extraordinarias y se
reunirán en Cayambe , domicilio principal de la
Compañía , previa convocatoria del Presidente -
conjuntamente con el Gerente General o a pedido
del socio o socios que representen por lo menos
el diez por ciento del capital social , para tra-
tar de los asuntos que indiquen en su petición

Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos-
una vez al año dentro de los tres meses posterior-
es , a la finalización del ejercicio económico
de la compañía , las Extraordinarias en cualquier
época en que fueren convocadas . En las Juntas
Generales solo podrán tratarse los asuntos pun-
tualizados en la convocatoria , bajo pena de nu-
lidad .- Las Juntas Generales serán convocadas-
por escrito por el Presidente y el Gerente Gene-
ral , con ocho días de anticipación , por lo me



1 nos al fijado para la reunión .- Es aplicable -
2 a estas compañías lo establecido en los Artícu-
3 los ciento veintiuno y doscientos ochenta de la
4 Ley de Compañías , según lo cual y no obstante-
5 lo dispuesto anteriormente , la Junta se enten-
6 derá convocadas y quedará válidamente constitui-
7 da , en cualquier lugar y tiempo dentro del te-
8 rritorio nacional , para tratar cualquier asunto,
9 siempre que esté presente todo el capital paga-
10 do y los asistentes , quienes deberán suscribir
11 el acto bajo sanción de nulidad , ecepten por -
12 unanimidad la celebración de esta Junta .- A R-
13 T I C U L O D E C I M O Q U I N T O . - -
14 D e l Q u o r u m .- La Junta General , no po-
15 drá considerarse válidamente constituida para -
16 deliberar en primera convocatoria , si los con-
17 currentes a ella , no representan más de la mi-
18 tad del capital social , - La Junta General se -
19 reunirá en segunda convocatoria , con el número
20 de socios presentes , debiendo expresarse así en
21 la referida convocatoria .- A R T I C U L O D E
22 C I M O S E X T O . - A las Juntas Generales-
23 concurrirán los socios personalmente o por me-
24 dio del representante , en cuyo caso la repre-
25 sentación se conferirá por escrito y con carác-
26 ter especial para cada Junta , a no ser que el-
27 representante ostente poder general legalmente-
28

conferido .- A R T I C U L O D E C I M O --

S E P T I M O .- Las Juntas Generales estarán-

dirigidas por el Presidente y en su falta por-

cualesquiera de los socios designados en la --

sesión .- Actuará como Secretario El Gerente -

General y en ausencia de este , un Secretario-

Especial que será nombrado en ese momento . --

A R T I C U L O D E C I M O O C T A V O .-

El acta de las deliberaciones y acuerdos de las

Juntas Generales , llevarán las firmas del - -

Presidente y del Secretario de la Junta , sal-

vo el caso de lo dispuesto en el Artículo Déci-

mo Cuarto del Estatuto , en que deberán firmar

todos los asistentes .- Podrán ser aprobadas en

la misma sesión o dentro de los quince días pos-

teriores a su celebración .- El acta de las Jun-

tas Generales se llevarán en hojas móviles es-

critas a máquina en el anverso y reverso , las

que deberán ser foliadas con numeración conti-

nua y sucesiva y rubricadas una por una por el

Secretario .- A R T I C U L O D E C I M O -

N O V E N O .- Las decisiones de la Junta Ge-

neral , se tomarán por mayoría de votos del capital

concurrente , los votos en blanco y las absten-

ciones se sumarán a la mayoría .- Para efectos

de votación , por cada participación de mil su-

cos , el socio tendrán derecho a un voto . -

A R T I C U L O V I G E S I M O .- E j e r-



1 - c i c i o E c o n ó m i c o .- El año económi
2 co de la compañía , se computará desde el prime
3 ro de enero hasta el treinta y uno de diciembre.
4
5 A R T I C U L O V I G E S I M O P R I M E -
6 O R O . - La Junta General adoptará las normas per
7 tinentes para la distribución de los beneficios,
8 a propuesta del Gerente General , hechas que sean
9 las deducciones de Ley .- Cada socio tendrá de--
10 recho a percibir las utilidades líquidas de la -
11 compañía a prorrata de la participación social -
12 pagada .- A R T I C U L O V I G E S I M O --
13 S E G U N D O .- La compañía formará un fondo --
14 de reserva hasta que este alcance por lo menos -
15 el veinte por ciento del capital social .- En ca
16 da anualidad la compañía segregará de las utili-
17 dades líquidas y realizadas un cinco por ciento
18 para este objeto .- Por decisión de la Junta -
19 General , se podrá formar fondos de reserva es--
20 peciales o facultativos .- A R T I C U L O V I
21 G E S I M O T E R C E R O .- Para la disolu---
22 ción y liquidación de la compañía se observará -
23 las normas establecidas en la Ley de Compañías -
24 y además las que la Junta General estime conve--
25 niente dictar .- A R T I C U L O V I G E S I M O
26 C U A R T O .- En todo lo no contemplado en
27 el presente estatuto , se entenderá incorporadas-
28 las normas pertinentes de la Ley de Compañías , -

las del Código de Comercio, los convenios de-

las partes y de las disposiciones del Código -

Civil que fueren aplicables a este contrato de

compañías .- D I S P O S I C I O N E S - -

T R A N S I T O R I A S .- a) La parte pagada-

del capital aportado en numerario constitutivo

de la compañía, ha sido depositada en una --

cuenta bancaria especial de integración de ca

pital, según consta del certificado de depó-

sito que se protocoliza juntamente con esta -

escritura; - b) Se autoriza expresamente al

Doctor Javier Pallares, para que realice to-

dos los trámites encaminados a la constitu- -

ción de la compañía, hasta su inscripción en

el Registro Mercantil; y, - c) Igualmente se

autoriza al Agente Judicial de Pallares Selga

do Abogados para que obtenga a nombre de la -

compañía la correspondiente Patente Municipal

y Registro Unico de Contribuyentes .- C O N -

C L U S I O N .- Cumpla usted señor Notario,

con las demás formalidades de Ley, para el -

perfeccionamiento de esta escritura, de la -

misma que se servirá conferirme cinco copias-

certificadas y dos copias simples del mismo .

Hasta aquí le minutos que-

se halla firmada por el Doctor Javier Pallares

Abogado, con matrícula profesional número --

un mil doscientos sesenta y ocho, la misma -



1 que los comparecientes aceptan y ratifican en
2 todas sus partes y leída que les fue integra-
3 mente esta escritura , por mí , el Notario --
4 firman conmigo en unidad de acto de todo lo -
5 cual doy fe . - . - . -
6 (Firmado) Señor Doc - -
7 tor- Javier- Palla res- Gó -
8 mez de la Torre . - Cédu
9 la de Identidad número :
10 diecisiete cero uno noven
11 ta y cinco setenta y cua
12 tro tres - uno . - (Fir
13 mado) señor José Javier
14 Pallares Palacios . - Cé
15 dula de Identidad número
16 diecisiete cero ocho ce
17 ro cero cinco tres nueve
18 cero . - El Notario . - (Fir
19 mado) Doctor Rodrigo -
20 Salgado Valdez . - . -
21
22
23
24 CONTINUACION
25
26 LOS
27 SIGUIENTES
28 DOCUMENTOS HABILITANTES

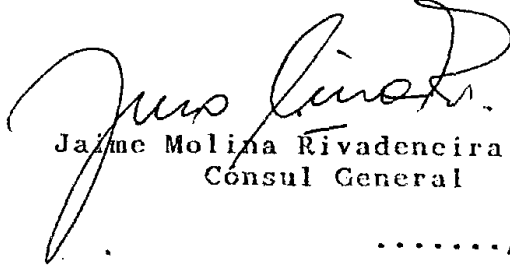


CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR

TOMO UNICO
PODER ESPECIAL NUMERO 101/91
PAGINA No.1.

En la ciudad de Miami, Condado Dade, Estado de Florida, Estados Unidos de América, a los quince días del mes de agosto de mil novecientos noventa y uno, ante mí, Jaime Molina Rivadencira, Cónsul General del Ecuador en esta ciudad, comparece el señor Victor Manuel Barreto Proenza, de nacionalidad mexicana, mayor de edad, de estado civil casado, portador del pasaporte número A GM dos ocho cuatro nueve cero (AGM28490), domiciliado en el 19370 Collins Ave. Edificio C Apt. 527, Miami Beach, Fl. 33160, Estados Unidos de América, legalmente capaz, a quien de conocer doy fe, libre y espontáneamente en uso de sus legítimos derechos manifiestan su voluntad de conferir Poder Especial, amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor del doctor Javier Pallares, abogado de profesión, domiciliado en la ciudad de Quito, República del Ecuador para que a su nombre y representación pueda, suscribir las escrituras de constitución de la Compañía Flores Ecuatorianas de Calidad Cía. Limitada (FLORECAL), para que pague el capital suscrito, habra la cuenta de integración y cumpla con todos los requisitos que sean necesarios hasta la inscripción de la escritura en el Registro Mercantil.- Queda, igualmente, facultado el mandatario para firmar cualquier documento necesario con dicha finalidad; así mismo, el mandatario está autorizado para representar al poderdante en todos los asuntos relacionados con este mandato ante cualquier autoridad judicial y/o administrativa de derecho público o privado, así como realizar cualquier trámite necesario ante dichas autoridades para fines de este mandato. Para el efecto la poderdante otorga a su mandataria todas las facultades comunes a los procuradores y las especiales a las que se refiere el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil vigente, las mismas que se tendrán como expresamente incorporadas a este mandato, a fin de que no sea la falta de autorización la que obste el fiel cumplimiento del mismo. Para el otorgamiento de este Poder Especial, se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales y, leído que fue por mí, íntegramente a la otorgante, se ratificó en su contenido y aprobando todas sus partes, firmó conmigo en unidad de acto al pie de la presente. De todo lo que doy fe.

f) 
Victor Manuel Barreto Proenza
Poderdante


Jaime Molina Rivadencira
Cónsul General

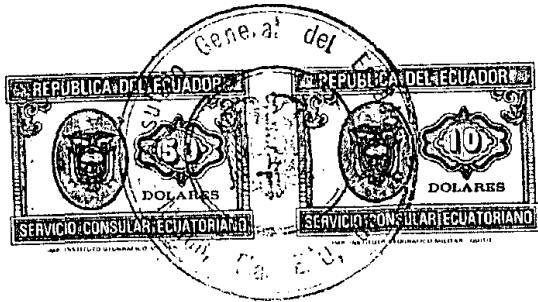
...../.....

PAGINA NUMERO DOS DEL PODER ESPECIAL No.101/91

CERTIFICO, que la presente es copia fiel y textual de su original que se halla protocolizado en el libro de Poderes Especiales que, de conformidad con la ley se lleva en este Consulado General, en mérito de lo cual confiero esta PRIMERA COPIA. Dado y sellado en la ciudad de Miami el día de hoy, quince de agosto de mil novecientos noventa y uno.

Jaime Molina Rivadeneira
Jaime Molina Rivadeneira
Consul General

Partida Arancelaria III 15b
Derechos cobrados US\$60,00





BANCO DEL PICHINCHA C.A.

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Quito-agosto-23- de 19 91

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No. 0506226, el (la) Sr. CARLOS DIEZ

consignó en este Banco, un depósito de \$ 15.000.000,00 QUINCE MILLONES 00/
100

para INTEGRACION DE

CAPITAL de FLORES ECUATORIANAS DE CALIDAD CIA. LTDA. FLORECAL
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito
se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
VICTOR BARRETO	S/. 14.999.000,00
JAVIER PALLARES G.	500,00
JOSE JAVIER PALLARES P.	500,00

Atentamente,

TOTAL S/. 15.000.000,00

MT/KP

MARCELO TORRES C.
GERENTE

Form. CC - 300 - A



1	
2	Se otorgó ante -
3	mi, en fe de ello confiero esta SEGUNDA CO--
4	PIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, -
5	a veintiocho de agosto de mil novecientos noven
6	ta y uno .-
7	
8	
9	DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
10	NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO
11	
12	RAZON.- Mediante Resolución Nº 91.1.2.1.1548, -
13	dictada por el Intendente de Compañías el 9 de -
14	septiembre del presente año, fue aprobado la Es
15	critura Pública de Constitución de la Compañía -
16	denominada " FLORES ECUATORIANAS DE CALIDAD CIA.
17	LTDA. FLORECAL ", otorgada ante mí el 26 de e--
18	gosto de 1.991 .- Tomé nota de este particular -
19	
20	el margen de la respectiva matriz .- Quito, e -
21	doce de septiembre de mil novecientos noventa y-
22	uno .-
23	
24	DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
25	NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO.
26	
27	
28	RA---

70 ZON: Con esta misma fecha queda inscrita la Primera copia referente a la presente escritura, juntamente con la Resolución de la Superintendencia de Compañías No.91.1.2.1. 1548 de fecha 09 de setpiembre de 1.991; con Repertorio - No.2.047, Partida No.10 del Registro Mercantil, Tomo 33.- Dando así cumplimiento a lo resuelto por la Superintendencia de Compañías, en el Artículo Cuarto de dicha Resolución.- (Queda archivada la TERCERA COPIA de la Compañía " FLORES ECUATORIANAS CIA. LTDA. FLORECAL " y copia de la Resolución de la Superintendencia de Compañías No.91.1.2.1. 1548 de 09 de septiembre de 1.991).- Cayambe, a veinte de septiembre de mil novecientos noventa y uno.- El Registrador, 

MC/ea

